

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00625** 00
Decisión Aclarar medida y ordena oficiar

En consideración a la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado

Resuelve:

1. Requerir a la parte demandante con el fin de que aclare lo solicitado, por cuanto el embargo y secuestro de la unidad comercial no es procedente, toda vez que si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, conforme así lo indica el precepto 516 del Código de Comercio, deberá indicar el nombre del citado establecimiento con el correspondiente número de matrícula mercantil y la entidad a quién se oficiará. De igual manera, precisará la entidad a la que se oficiará el embargo del vehículo de propiedad de la ejecutada.
2. Se dispone oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informarnos en que entidades del sector financiero posee cuentas, CDT o cualquier producto bancario la demandada Paula Andrea Gallego Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.109.343.
3. En la fecha se libra el oficio No. 1103. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la Secretaría del Despacho cuando lo considera pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf6af3be842565e3575cb710442e40fa6f300d445702547690f449766cc04c**

Documento generado en 23/08/2021 12:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>